

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, C. (dir.), *Consecuencias jurídicas de la secesión de entidades territoriales. Una visión para España*, Cizur Menor, Thomson-Reuters Aranzadi, 2020, 486 pp.

Accedí gustosamente a realizar esta reseña a la obra colectiva titulada, *Consecuencias jurídicas de la secesión de entidades territoriales. Una visión para España*, dirigida por el profesor Carlos Fernández de Casadevante Romaní de la Universidad Rey Juan Carlos, porque este estudio jurídico es una muestra más del conocido férreo compromiso del profesor Fernández de Casadevante con la firme defensa de la integridad territorial de España, desde una perspectiva jurídica, académica, profesional y rigurosa. Esta obra colectiva comprende diez estudios (capítulos) que abarcan cuestiones concretas sobre la secesión de entidades territoriales, que afectan a España, cuyo común objetivo en todos ellos es ofrecer al lector una explicación de los problemas y respuestas a tales cuestiones desde el derecho internacional vigente y del de la Unión Europea.

En el primer capítulo su autor, el profesor de José Antonio Perea Unceta de la Universidad Complutense de Madrid, analiza los fundamentos jurídicos e históricos que han configurado la denominada autodeterminación externa, ante situaciones de grave violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, a la luz de la practica todavía resulta prematuro admitir una *opini3n iuris generalis* sobre la este emergente derecho a la “secesión-remedio”, a pesar del aval de ciertas opiniones doctrinales.

En el segundo capítulo, el joven profesor Pablo Fernández de Casadevante Mayordomo de la Universidad Rey Juan Carlos, se adentra en la secesión vía reforma constitucional en el derecho comparado y adelante su conclusi3n en el título mismo del trabajo, cuando apunta que “ni sí ni no, ni blanco, ni negro...” (p. 67). Tras un análisis completo, ordenado y riguroso de los límites materiales de la reforma constitucional y su efectividad en el derecho comparado, trayendo a colaci3n el caso de Canadá, Escocia, Italia y Alemania, sostiene que tanto el Tribunal Constituci3n Espa3ol, como en el derecho constitucional comparado subyace una clara idea acerca de que “la secesi3n unilateral por la vía de los hechos es siempre contrario al Derecho” (p. 96).

El tercer capítulo, titulado *El derecho de autodeterminaci3n: una lectura desde Espa3a*, realizado por el profesor Carlos Fernández de Casadevante, no deja duda alguna cerca de que la invocaci3n de determinadas entidades territoriales de Espa3a del derecho internacional de la autodeterminaci3n externa es un imposible jurídico, ya que la integridad territorial de los Estados constituye el limite de dicho derecho. Ahonda en las razones que avalan la inconstitucionalidad competencial, sustantiva y la derivada de la tramitaci3n parlamentaria en Espa3a de las leyes vasca y catalanas en defensa del pretendido derecho de autodeterminaci3n, en el caso vasco, y del “enmascarado eufemismo de un inexisten “derecho a decidir” (p. 151), en el caso catalán.

El cuarto capítulo titulado *La formaci3n del Estado en el ordenamiento jurídico internacional. Prontuario para entidades secesionistas*, está realizado de la profesora Ana Gema López Martín de la Universidad Complutense de Madrid. En él se analizan

los elementos constitutivos del Estado, según los criterios del Convenio de Montevideo de 1933, sus límites y su efectividad. Aspectos todos ellos analizados y avalados por una amplia literatura doctrinal, la jurisprudencia más sobresaliente en esta materia y abundantes ejemplos de la práctica estatal y de las organizaciones internacionales. Concluye con un aviso para navegantes, ya que “el Derecho y, por ende, la comunidad internacional rechaza tratar como Estados a las entidades secesionistas nacidas sin el consentimiento del Estado “matriz”, en violación de las normas fundamentales del ordenamiento jurídico internacional, aunque estén dotadas de cierta efectividad” (p. 193). En consecuencia, el quinto capítulo – elaborado por la misma profesora – supone un paso más en los problemas que acechan a las entidades secesionistas, ya que, a pesar del carácter declarativo del reconocimiento de un (nuevo) Estado, existe la obligación internacional de no reconocer como Estado a una entidad secesionista, bajo determinadas circunstancias. En particular, cuando dicho pretendido nuevo Estado no ha respetado la legalidad internacional en el acceso a la estatalidad. Esta obligación de no reconocer lleva aparejada una serie de obligaciones, como la de no establecer relaciones convencionales con la autoridad ilegal (p. 226); la inadmisibilidad de la entidad ilegal en organizaciones internacionales (p. 227); la obligación de rechazar relaciones económicas o de otra índole con la entidad ilegal (p. 228) y la obligación de rechazar todo efecto jurídico a los actos constitucionales, legislativos o administrativos realizado por el régimen ilícito (p. 228).

Los capítulos sexto y séptimo analizan los problemas convencionales y fronterizos que supondría una hipotética separación de entidades territoriales de España. El primero de ellos, a cargo de Carlos Fernández de Casadevante insiste en los problemas jurídicos que se derivan de la secesión en relación con la sucesión en materia de tratados, fronteras y regímenes territorial, que afectan a España. En su desarrollo, se ahonda en los casos concretos de la frontera terrestre, fluvial y marítimas de España, incluido el condominio de la Isla de los Faisanes, e incluso del aeropuerto de Fuenterrabía, así como el resto de las relaciones convencionales de vecindad de España con Portugal, Andorra, Marrueco, el Reino Unido e Italia. Concluye afirmando que en el hipotético caso de separación de España de cualquier comunidad autónoma fronteriza (p. 309), llevaría aparejada la obligación de respetar y acatar los tratados bilaterales vigentes con el Estado vecino en los ámbitos profusamente analizados en las páginas precedentes. El segundo de ellos, a cargo de José Ramón Remacha Tejada, se centra en el regreso a la frontera en Andorra, Olivenza, Ceuta, Melilla y Gibraltar, desde una perspectiva más histórica. Ahonda, no obstante, en la vecindad fronteriza y en las perspectivas de las negociaciones con Gibraltar.

En el capítulo octavo se retoma una de las consecuencias que conlleva la secesión: la pérdida de la calidad de miembro en las organizaciones internacionales. De nuevo, el director de esta obra, analiza en particular esta consecuencia en el caso concreto de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y en la Unión Europea. También en esta materia, existe una clara e incontestable advertencia a los nacionalismo catalán y vasco (p. 385), habida cuenta de que la secesión de una entidad territorial (o comunidad autónoma) no conlleva el acceso automático a las organizaciones internacionales; por lo que en su caso, el nuevo Estado debería solicitar la adhesión en cada caso concreto, quedando plenamente sometido a los criterios de admisibilidad jurídicos y políticos de cada organización internacional. Así, por ejemplo, en el caso de la Unión Europea, los ciudadanos de la

nueva entidad estatal perderían los derechos propios de los ciudadanos europeos, hasta tanto que la nueva entidad estatal sea admitida como miembro de pleno derecho y por unanimidad de los Estados miembros.

Los dos últimos capítulos abordan cuestiones específicas y conexas a la posible secesión de entidades territoriales. El capítulo nueve que cargo del profesor Javier Chinchón Álvarez de la Universidad Complutense de Madrid, analiza la responsabilidad de internacional del Estado ante la secesión y el derecho internacional de los derechos humanos, según la practica del Consejo de Europa. En su desarrollo detecta lagunas normativas y ciertas “zonas grises” (p. 426) a la hora de depurar la posible responsabilidad del Estado matriz, la entidad secesionada de hecho, o un tercer Estado, en caso de violaciones de los derechos humanos durante la secesión. Por último, el profesor José Manuel Vera Santos de la Universidad Rey Juan Carlos analiza en el capítulo diez de esta obra la secesión y el derecho de excepción: a vueltas con el estado de alamar en España. Se centra más en la constitucionalidad y regulación del derecho de excepción y el estado de alarma que en el derecho a la secesión.

A la luz de estas breves notas, se pueden apreciar las complejas dificultades y consecuencias jurídicas que conlleva la secesión de entidades territoriales en España, al menos en el estado actual del ordenamiento jurídico español, incluso al margen de las valoraciones políticas, económicas y sociales que el tema suscita. La obra proporciona una visión profunda del marco jurídico aplicable a esta cuestión y es rica en valoraciones doctrinales y jurisprudenciales, por lo que no nos queda más que felicitar a su director, el profesor Carlos Fernández de Casasdevante Romaní por tesón jurídico en la defensa de la integridad territorial de España.

Eugenia López-Jacoiste Díaz
Universidad de Navarra